

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio, entendiéndose por éste una prestación de carácter complementario y transitorio, realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa las personas que se beneficien de cualesquiera de las actuaciones del servicio, prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Actuaciones Básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

A) Actuaciones de Carácter Doméstico:

A-1) Relacionadas con la alimentación del usuario:

- Preparación de alimentos en el hogar.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos.

A-2) Relacionadas con el vestido del usuario:

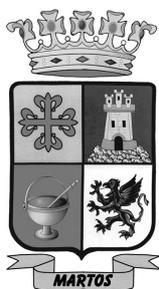
- Lavado de ropa en el domicilio del usuario y fuera del mismo.
- Repaso de ropa.
- Ordenación de ropa.
- Plancha de ropa en el domicilio del usuario y fuera del mismo.
- Compra de ropa.

A-3) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza de la vivienda de choque y ordinaria.
- Pequeñas reparaciones, pintura menor, poner bombillas, arreglo de cortinas, etc.

B) Actuaciones de carácter personal:

- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir y comer.
- Compañía dentro y fuera del domicilio.
- Paseo con fines sociales y terapéuticos.
- Control de alimentación del usuario.
- Suministro de recetas.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

- Acompañamiento para visitas médicas y gestiones.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.

C) Actuaciones de carácter educativo:

- Organización económica y familiar.
- Planificación de higiene familiar.
- Formación en hábitos confidenciales (familia, entorno, etc...).
- Apoyo a la integración y socialización.

D) Actuaciones de carácter socio-comunitario:

- Las actuaciones de carácter socio-comunitario son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, tales como aire, teatro, ferias, fiestas locales, excursiones, lecturas y otros.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Tarifa:

2.1.- Actuaciones Básicas:

2.1.1.- Para aquellos usuarios cuya Renta Personal Mensual sea igual o superior a 3 veces el S.M.I. la tarifa a abonar por la prestación del servicio será 9,25 Euros/hora.

2.1.2.- Para aquellos usuarios cuya Renta Personal Mensual sea inferior a 3 veces el S.M.I. la tarifa a abonar será la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Euros/hora} = \frac{(\text{I.M.} * 14/12)}{\text{N}^{\circ} \text{ miembros}} / 21 * 15\%$$

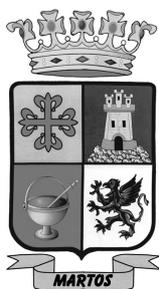
En la cual I.M. serán los Ingresos Mensuales de la Unidad Familiar, entendiéndose por tales la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas o la unidad familiar sea unipersonal el número de miembros a considerar será 1,5.

2.2.- Por suministro de comida a domicilio.	Importe en Euros
- Sólo almuerzo	6,00
- Almuerzo y cena	8,00

Artículo 6. Reducciones.

Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas contenidas en el apartado 2.2 del artículo anterior atendiendo a la renta personal mensual de los/as usuarios/as del servicio, calculándose ésta teniendo en cuenta los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, descontando a estos los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda, y dividido por el número de miembros que componen ésta; en el supuesto de aquellas personas que viven solas se dividirán los ingresos totales por 1,5 :

RENTA PERSONAL MENSUAL	REDUCCIONES
------------------------	-------------



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCIÓN

Menos del 49,99% S.M.I.	100%
Entre el 50% y el 58,99% S.M.I.	87%
Entre el 59% y el 68,99% S.M.I.	75%
Entre el 69% y el 70,99% S.M.I.	70%
Entre el 71% y el 73,99% S.M.I.	65%
Entre el 74% y el 76,99% S.M.I.	60%
Entre el 77% y el 79,99% S.M.I.	55%
Entre el 80% y el 82,99% S.M.I.	50%
Entre el 83% y el 85,99% S.M.I.	45%
Entre el 86% y el 88,99% S.M.I.	40%
Entre el 89% y el 91,99% S.M.I.	35%
Entre el 92% y el 94,99% S.M.I.	30%
Entre el 95% y el 97,99% S.M.I.	25%
Entre el 98% y el 100,99% S.M.I.	20%
Entre el 101% y el 149,99% S.M.I.	15%
Entre el 150% y el 199,99% S.M.I.	10%
Entre el 200% y el 299,99% S.M.I.	5%
Más del 300% S.M.I.	0%

S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 7. Obligación de Pago

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe.

Artículo 8. Gestión

1.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza estarán acogidas a la normativa establecida en el procedimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

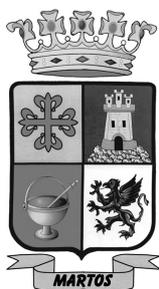
2.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose dentro de este período por horas de atención.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en la L.G.T y el Reglamento de Recaudación.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2.004; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, correspondiente al día 30 de



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.